

Expte. 49/2022

Contratación seguro de responsabilidad civil profesional de directivos de la MAS.

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL (AUTORIDADES) de la MAS,

DE DIRECTIVOS DE LA MANCOMUNIDAD DE AGUAS DEL SORBE.

1.- Justificación de la contratación.

El seguro de responsabilidad civil de directivos de la MAS ha venido concertándose a lo largo de los últimos años, encontrándose próximo el vencimiento de la póliza. La necesidad de este seguro se concreta en evitar el riesgo de eventuales indemnizaciones derivada de la actuación de los órganos de gobierno de la MAS (en concreto, Presidente, Vicepresidente y Secretaria-Interventora-Tesorera).

CPV **66516500**

2.- Justificación del procedimiento de contratación y duración del contrato

Dada la cuantía del contrato y cuyo valor estimado es inferior a 60.000 euros, el expediente se tramita de forma ordinaria y por procedimiento abierto simplificado abreviado (at. 159.6 LCSP), único criterio de adjudicación, el precio más bajo.

El valor estimado del contrato asciende a **1998,00 €), sin IVA pero con IPS**, sin posibilidad de prórrogas.

En cuanto al tipo de contrato se trata de un contrato de naturaleza privada, de acuerdo con lo establecido en el art. 25.1 a) 1º de la LCSP, que indica que tendrán carácter privado los contratos de servicios que tengan por objeto servicios financieros.

Conforme al art. 26.2º, in fine, de la LCSP, a los contratos mencionados en los números 1 y 2 de la letra a) del apartado primero del art. 25, les resultará de aplicación además de lo establecido en el Libro Primero de la LCSP, el Libro Segundo de la misma en cuanto a su preparación y adjudicación. En cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado, conforme a las salvedades que establece el citado artículo.

3.- Justificación de la no división en lotes del contrato.

Al tratarse de único concepto, no procede su división en lotes.

4.- Justificación del cálculo del presupuesto base de licitación así como del valor estimado del contrato.

El precio base de licitación se ha calculado de conformidad con lo dispuesto el artículo 100 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014(LCSP), a cuyo tenor *“los órganos de contratación cuidarán de que el presupuesto base de licitación sea adecuado a los precios del mercado. A tal efecto, el presupuesto base de licitación se desglosará indicando en el pliego de cláusulas administrativas*

particulares o documento regulador de la licitación los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia”.

Para ello se han tenido en cuenta los precios del mercado y las primas abonadas en ejercicios anteriores.

El gasto se tramitará con cargo al ejercicio 2022, aplicación presupuestaria 912 224.

5.- Justificación de los criterios de adjudicación

Dado que el interés a cubrir está suficientemente definido por las pólizas que se han venido contratando hasta la fecha, el único criterio de valoración será el económico, no considerando necesario el empleo de otros criterios.

El criterio de valoración será 100 % económico conforme aplicación de la siguiente fórmula:

$$X = P - [(n/a) - 1] * 100.$$

Siendo "X" la puntuación obtenida por el ofertante, con un mínimo de cero puntos, "n", el importe de la oferta a valorar y "a" el importe de la oferta más económica.

Este algoritmo permite una clasificación objetiva de los ofertantes conforme al valor de la oferta recibida.

6.- Justificación de la solicitud de garantía definitiva.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.6 f) LCSP no se requerirá la constitución de garantía provisional.

8.- Justificación de ausencia de medios.

Parece evidente la justificación e insuficiencia de medios en este contrato, dado que la MAS no es entidad aseguradora ni cuenta con la preceptiva autorización administrativa del Ministerio de Economía, de acuerdo con lo establecido en la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, ni cuenta con medios materiales para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni puede ser ejecutada por el personal que presta servicios en esta Corporación. Por ello, debe acudir a la contratación de los servicios que se pretenden en el mercado, en la rama de los contratos de seguros.

9.- Justificación de la urgencia para su tramitación.

No procede la tramitación de urgencia.

Documento firmado electrónicamente
Fecha y firma al margen